



Sustanciación	Nº 0054
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00104 00
Proceso	Verbal
Demandante(s)	Gloria Cristina Gallego Builes
Demandado(s)	Grupo Monarca S.A. en reorganización, Fiduciaria Corficolombiana S.A. en nombre propio y en representación del patrimonio autónomo Fiduciaria Corficolombiana S.A. – Fideicomiso Grupo Monarca Luciérnagas
Asunto	Requiere previo a tener por surtida notificación – Requiere previo desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante correo electrónico del 09 de noviembre de 2020, copiado a la dirección electrónica del Despacho y remitido a las direcciones electrónicas de las demandadas, grupomonarca@grupomonarca.com y direccion.impuestos@fiduciariacorficolombiana.com, se remitió notificación personal de conformidad con lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, a fin de tener por surtida la notificación personal y contabilizar el término para la contestación de la demanda, siguiendo los parámetros fijados por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, se REQUIERE a la parte demandante a fin que allegue constancia de acuse de recibo del mensaje remitido a la parte demandada o acredite por cualquier medio que los destinatarios accedieron al mensaje.

Así las cosas, advirtiéndose que para continuar con el trámite de la actuación, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la parte, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. se REQUIERE a la parte demandante, a fin que dentro de los treinta (30) días siguientes, a la notificación por estados de esta providencia, proceda o bien a

allegar el acuse de recibo antes descrito, o en su defecto, proceda a realizar las diligencias de notificación a la parte demandada, advirtiéndole que el cumplimiento de dicha carga no se agota con las gestiones tendientes a notificar, sino con la notificación efectiva a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f68c42f3b5d7c0ee5b7d640ce6d577058e9bbcc4c00bc16804fb438549347bf9

Documento generado en 12/02/2021 10:38:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>